

RADICADO: No. 2021-279-00
CUADERNO: No.1
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BANCOLOMBIA
DEMANDADO: LEONARDO MIRANDA BERNAL

Al despacho de la señora juez informando que a la fecha NO existe embargo de los bienes a desembargar, no hay acumulación de demanda, el cuaderno y expediente se encuentra en one drive.
Barrancabermeja, noviembre 9 de 2021.

HEIDI PATRICIA MARTINEZ CENTENO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la endosataria en procuración de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A, conforme obra al expediente, solicita dar por terminado el presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021 y por ser la solicitud ajustada al Art. 461 del C. G de P., este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO el presente** proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO BANCOLOMBIA S,A **contra** LEONARDO MIRANDA BERNAL, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA causadas hasta el mes de SEPTIEMBRE DE 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso sobre los bienes del demandado LEONARDO MIRANDA BERNAL. Salvo la existencia de remanentes. Líbrense los oficios por secretaría. Advirtiéndolo al demandado que tienen el deber de radicar los respectivos oficios de desembargo que le sean elaborados y entregados por la secretaría de este Juzgado. Sin embargo, y con ocasión a la situación generada por el Covi19 serán remitidos por la secretaría del Juzgado a través de correo institucional a la entidad correspondiente, y los costos que allí se generen (IIPP) serán a costa del demandado.

TERCERO. Adviértase al demandado que en este caso el BANCOLOMBIA S.A fundamento en el art. 69 de la ley 45 de 1990 ha restablecido el plazo, y como consecuencia de ello se cobraron intereses sobre el valor de las cuotas en mora. Igualmente, y como quiera que se trata del pago de CUOTAS EN MORA hasta el mes de SEPTIEMBRE 2021, la entidad se reserva el derecho de iniciar proceso en el evento que se incurra en causal para tal fin.

CUARTO: Sin condena en costas en este asunto.

QUINTO: DECRETAR el desglose, del titulo valor base de la presente acción previa dejación de copias a cargo de la parte interesada con la constancia que la obligación allí constituida fue cancelada en las CUOTAS EN MORA hasta el mes de SEPTIEMBRE DE 2021. Lo cual se deberá dejar en copias digitales, pues el documento original se encuentra en custodia de la parte demandante y apoderada aún. Se deberá tener en cuenta que NO se aportó

RADICADO: No. 2021-279-00
CUADERNO: No.1
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BANCOLOMBIA
DEMANDADO: LEONARDO MIRANDA BERNAL

el pago del respectivo del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Circular No ACUERDO PSAAA14-10280 del 22 de diciembre de 2014.

SEXTO: Previa cancelación de su radicación archívese la actuación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FRANCIE HESTHER ANGARITA OTERO
JUEZ

Firmado Por:

**Francie Hesther Angarita Otero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**90ac6d441637bfd972a61b85454d1ebb3996388683d7405658513fbce250e
769**

Documento generado en 09/11/2021 07:29:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**